

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP3/2025) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 94/2024, DE 2 DE OCTUBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Presidenta:

D.<sup>a</sup> María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. David Cervera Olivares.

D.<sup>a</sup> Rocío Espinosa Riquelme.

D.<sup>a</sup> María del Carmen Morillas Vallejo.

D. Enrique Jesús Ríos Martín.

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Luz Rodríguez de Llera Tejeda.

D. Andrés Ruiz Merino.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

D. Juan Luis Yagüe del Real.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

**DICTAMEN 3/2025**

**La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 16 de enero, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:**

Proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se desarrolla el Decreto 94/2024, de 2 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid.

## 1. OBJETO DE LA NORMA

El objetivo principal de este proyecto normativo consiste en regular la organización y funcionamiento del procedimiento de acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid. Para ello, es necesario describir los procedimientos de acreditación específicos de cada nivel de competencia digital docente, determinar los requisitos de validez y eficacia necesarios para acreditar la competencia digital docente y disponer el procedimiento de registro del nivel de competencia obtenido en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid.

## 2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

### Normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal.
  - Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1364/2010.
  - Orden EFD/1056/2024, de 1 de octubre, sobre normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados.
  - Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la actualización del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD).
  - Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente.

### Normativa de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019 de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 94/2024, de 2 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de disposiciones normativas.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, sobre la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Orden 2453/2018, de 25 de julio, de la Consejería de Educación e Investigación, que regula la formación permanente del personal docente.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el *Proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se desarrolla el Decreto 94/2024, de 2 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid.*

### 3. CONTENIDO

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

**1) Preámbulo justificativo.**

**2) Parte articulada.**

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

## CAPÍTULO II

### De los procedimientos de acreditación

Artículo 3. Procedimiento de acreditación específicos para los niveles A1 y A2 del marco de referencia de la competencia digital docente.

Artículo 4. Sistema de aportación de documentación en el itinerario C de los niveles A1 y A2 de competencia digital docente.

Artículo 5. Procedimiento de acreditación específico para los niveles B1 y B2 del marco de referencia de la competencia digital docente.

Artículo 6. Procedimiento de acreditación específico para el nivel C1 del marco de referencia de la competencia digital docente.

Artículo 7. Procedimiento de acreditación específicos para el nivel C2 del marco de referencia de la competencia digital docente.

## CAPÍTULO III

### **Del procedimiento acreditativo mediante la formación para los niveles A1 y A2 de competencia digital docente y de la formación específica para los niveles B1 y B2**

Artículo 8. Procedimiento de inscripción en los programas formativos.

Artículo 9. Notificación individualizada con el resultado de la acreditación por vía formativa.

Artículo 10. Otras formaciones válidas para la acreditación.

## CAPÍTULO IV

### **Del procedimiento acreditativo mediante prueba específica para los niveles A1, A2, B1 y B2, y de la prueba de observación del desempeño para el nivel C1 de competencia digital docente**

Artículo 11. Convocatoria de la prueba específica y procedimiento de inscripción para los niveles A1, A2, B1 y B2, y de la prueba de observación del desempeño para el nivel C1 de competencia digital docente.

Artículo 12. Desarrollo de la prueba específica para la acreditación de los niveles A1, A2, B1 y B2, y de la prueba de observación del desempeño para el nivel C1 de competencia digital docente.

Artículo 13. Valoración de la prueba específica para la acreditación de los niveles A1, A2, B1 y B2, y de la prueba de observación del desempeño para el nivel C1 de competencia digital docente.

Artículo 14. Acceso individualizado al resultado ~~\*de la realización~~ de la prueba específica para la acreditación de los niveles A1, A2, B1 y B2, y de la prueba de observación del desempeño para el nivel C1 de competencia digital docente.

## CAPÍTULO V

### **De la aportación de documentación para su análisis y validación, certificación, efecto y vigencia**

Artículo 15. Aportación de la documentación para su validación y análisis en todos los niveles del marco de referencia de la competencia digital docente.

Artículo 16. Aportación de evidencias relativas a la observación del desempeño para los niveles B1 y B2 de competencia digital docente.

Artículo 17. Evidencias de observación del desempeño en los niveles B1 y B2 de competencia digital docente.

Artículo 18. Aportación de documentación para el análisis y valoración de evidencias para el nivel C1 de competencia digital docente.

Artículo 19. Categorías de evidencias de nivel C1 de competencia digital docente.

Artículo 20. Aportación de documentación para el análisis y valoración de evidencias para el nivel C2 de competencia digital docente.

Artículo 21. Categorías de evidencias de nivel C2 de competencia digital docente.

Artículo 22. Acceso individualizado al resultado de la aportación de documentación para el análisis y validación de evidencias para los niveles C1 y C2 de competencia digital docente.

Artículo 23. Certificación, efecto y vigencia. Normas comunes a los distintos procedimientos y niveles.

Artículo 24. Procedimiento de registro y documentación.

Artículo 25. Protección de datos personales.

Artículo 26. Docentes con acreditaciones expedidas por otras comunidades autónomas.

### **3) Disposiciones**

Disposición transitoria única. Acreditación de docentes.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

## **4. OBSERVACIONES<sup>1</sup>**

### **I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO**

**No se incluyen observaciones materiales o de contenido.**

### **II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN**

**1ª Observación.** Al preámbulo justificativo.

---

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).

## Segundo párrafo

“La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dispone en su artículo 83.1 relativo al derecho a la educación digital que el sistema educativo garantizará la plena inserción de los alumnos en la sociedad digital y el aprendizaje de un consumo responsable y un uso crítico y seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, la justicia social y la sostenibilidad medioambiental, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente+, con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales. Asimismo, las actuaciones realizadas en este ámbito tendrán carácter inclusivo, en particular en lo que respecta al alumnado con necesidades educativas especiales. “

## Tercer párrafo

“Advierte igualmente que las Administraciones educativas deberán incluir en el desarrollo del currículo la competencia digital ~~\*a la que se refiere el apartado anterior~~+ **objeto de esta orden**, así como ~~\*los elementos relacionados con las situaciones~~ **+la prevención** de riesgo+~~s~~ derivada+~~os~~ de la inadecuada utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, con especial atención a las situaciones de violencia en la red. “

## Quinto párrafo

“Así, la formación del profesorado+, que constituye un derecho y un deber reconocido en el artículo 102.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, también ~~\*repercute en~~ **+abarca** el ámbito digital. Por ello, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, establece en su artículo 83.2 que los docentes recibirán las competencias digitales y la formación necesaria para la enseñanza y transmisión de los valores y derechos referidos en ese mismo artículo.”

## Séptimo párrafo

“Por ello, desde el año 2022 ha comenzado a intensificarse la elaboración de disposiciones normativas a este respecto en el ámbito

educativo. En concreto, la Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación\*, sobre la actualización del marco de referencia de la competencia digital docente, y la Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente. El primer texto describe el marco de referencia de la competencia digital docente vigente, enumerando todas sus áreas, competencias, etapas, niveles e indicadores de logro, así como su puesta en práctica a través de afirmaciones sobre el desempeño correspondientes a cada nivel de competencia. Se trata, por tanto, de un marco común a todas las comunidades autónomas y ciudades autónomas, siendo objeto de desarrollo posterior por cada una de ellas. El segundo Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación describe, de forma muy sintética, el proceso de certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente.”

#### Octavo párrafo

“**+Como** ~~Es~~ consecuencia de ello, la Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 94/2024, de 2 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid.”

#### Noveno párrafo

“Esta orden tiene por objeto el desarrollo del Decreto 94/2024, de 2 de octubre, con el fin de concretar los procedimientos de acreditación de la competencia digital docente y el reconocimiento de la misma, así como los requisitos de validez y eficacia necesarios. Así, recoge en primer lugar\*, el objeto y el ámbito de aplicación de la norma. Seguidamente enumera los distintos procedimientos de acreditación en función de los distintos niveles de competencia digital a acreditar. Desarrolla cada una de las vías específicas de

acreditación previstas, el medio de aportación de la documentación requerida durante el proceso de acreditación, su notificación individualizada y la inscripción en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid.”

#### Undécimo párrafo

“Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, pues resulta esencial garantizar que los docentes de la región tengan **+un** conocimiento suficiente y hagan lo posible para eliminar toda situación de riesgo derivada de un uso inadecuado de las tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito escolar.”

#### Duodécimo párrafo

“Responde al principio de proporcionalidad, ya que se trata de una norma que pretende aclarar y agilizar el procedimiento de acreditación de la competencia digital docente, detallando los distintos procesos en función de los niveles e itinerarios de acreditación previstos. Por ello, el texto contiene la regulación necesaria y suficiente para el cumplimiento del fin previsto, una vez analizadas las diferentes alternativas para atender **\*eal** interés general mencionado.”

#### Decimoquinto párrafo

“Finalmente se cumple el principio de eficiencia**+**, dado que no se imponen cargas administrativas y racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos, concretando todos aquellos aspectos necesarios para su aplicación en la Comunidad de Madrid. “

#### Decimoctavo párrafo

“En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, **+y** de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades,”

**2ª Observación.** Artículo 3. *Procedimiento de acreditación específicos para los niveles A1 y A2 del marco de referencia de la competencia digital docente.*

“El procedimiento de acreditación de los niveles A1 y A2 del marco de referencia de la competencia digital docente es de carácter independiente, de conformidad con el artículo 14.2 del Decreto 94/2024, de 2 de octubre, de modo que la acreditación podrá alcanzarse de forma indistinta mediante alguno de los siguientes itinerarios convocados con una periodicidad mínima de una convocatoria anual:

1. Itinerario A. Formación. Podrán acreditarse los niveles A1 y A2 mediante actividades formativas (exceptuando congresos y jornadas) realizadas en los centros de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, cuyo cómputo total ascienda a una duración no inferior a 40 horas lectivas para el nivel A1 y a 50 horas para el nivel A2, y que a su vez comprenda **+n** todas las áreas reconocidas en el marco de referencia de la competencia digital docente.

Podrán participar en estos procedimientos de acreditación todos los docentes incluidos en el artículo 13 del Decreto 94/2024, de 2 de octubre, excepto los previstos en el **+apartado** 13.3.b), relativo a aquellos que se encuentren en situación de excedencia por interés particular.

Los funcionarios en prácticas que realicen el curso de Capacitación Integral Docente podrán acreditar los niveles A1 y A2 de competencia digital docente en caso de no estar acreditados en alguno de estos niveles con carácter previo.

2. Itinerario B. Prueba específica. Podrán acreditarse los niveles A1 y A2 mediante la realización de una prueba específica que cubra todas las áreas y, al menos, el 80 % de los indicadores de logro del marco de referencia de la competencia digital docente vigente.

Podrán participar en estos procedimientos de acreditación todos los docentes incluidos en el artículo 13 del Decreto 94/2024, de 2 de octubre, excepto los previstos en el **+apartado** 13.3.b), relativo a aquellos que se encuentren en situación de excedencia.

3. Itinerario C. Titulaciones universitarias oficiales. Podrán acreditarse los niveles A1 y A2 mediante la aportación de titulaciones universitarias oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión docente: Grado en maestro en Educación Infantil, Grado en ~~m~~Maestro en Educación Primaria, Máster universitario en formación del profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, cursos de especialización didáctica para profesores técnicos de Formación Profesional y docentes del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional. Igualmente, podrán aportarse las menciones sobre tecnologías educativas en los Grados en maestro o Máster universitario oficial cuyo eje temático principal sea la formación en materia de competencia digital docente para el uso de las tecnologías en el aula. “

**3ª Observación.** Artículo 4. *Sistema de aportación de documentación en el itinerario C de los niveles A1 y A2 de competencia digital docente.*

“La dirección general con competencias en materia de acreditación de la competencia digital docente determinará en cada convocatoria el sistema de presentación de la documentación requerida al efecto. Será necesario adjuntar la certificación académica del título universitario aportado, donde se indique el centro universitario que lo emite y la fecha de expedición del mismo, un documento emitido por la universidad ~~de~~ **+que** expide el título con la indicación efectiva mediante un mapeo de los indicadores de logro del marco de referencia de la competencia digital docente que se hayan trabajado y el nivel final obtenido (A1 o A2), ambos en castellano. También será necesaria la presentación de un documento que deje constancia de que el docente se encuentra en alguna de las situaciones previstas en el artículo 13 del Decreto 94/2024, de 2 de octubre.”

**4ª Observación.** Artículo 5. *Procedimiento de acreditación específico para los niveles B1 y B2 del marco de referencia de la competencia digital docente.*

(...)

“2. El procedimiento de acreditación de los niveles B1 y B2 es de carácter sumativo, de conformidad con el artículo 14.3 del Decreto 94/2024, de 2 de octubre, de modo que solo se podrá alcanzar la acreditación mediante el desarrollo de todas las acciones previstas para cada uno de los siguientes itinerarios, convocados con una periodicidad mínima de una convocatoria anual:

a) Itinerario A. Formación, prueba específica y evidencias. Podrán acreditarse los niveles B1 y B2 mediante una actividad formativa específica (exceptuando congresos y jornadas) realizada en los centros de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid de duración no inferior a 60 horas lectivas para el nivel B1 y **+no inferior a 70** para el nivel B2. Además, se deberá superar una prueba específica de acreditación que atienda a los niveles B1–B2, en el desarrollo de las competencias del marco de referencia de la competencia digital docente vigente cubriendo todas las áreas y, al menos, el 80 % de sus indicadores de logro.

Asimismo, tras la superación de la prueba será necesaria la aportación de las evidencias de aula correspondientes a la observación del desempeño para los niveles B1 y B2, que se establezcan y actualicen periódicamente ~~\*conforme a~~ **+según** la evolución de la técnica en la guía de evaluación pública de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 94/2024, de 2 de octubre. La dirección general con competencias en materia de acreditación de la competencia digital docente determinará en cada convocatoria el sistema de presentación de la documentación requerida al efecto, así como sus criterios específicos de valoración.

b) Itinerario B. Prueba específica y evidencias. Podrán acreditarse los niveles B1 y B2 mediante la realización de una única prueba específica de acreditación ~~\*que atienda~~ **+correspondiente** a los niveles B1–B2, en el desarrollo de las competencias del marco de referencia de la competencia digital docente vigente ~~\*cubriendo~~ **+que cubra** todas las áreas y, al menos, el 80 % de los indicadores de logro. Tras la superación de la prueba será necesaria la aportación de las evidencias de aula correspondientes a la observación del desempeño para los niveles B1 y B2, que se establezcan y actualicen periódicamente conforme a la evolución de la técnica en la guía de evaluación pública de la Comunidad de Madrid, ~~\*conforme a~~ **+de conformidad con** lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 94/2024, de 2 de octubre. La dirección

general con competencias en materia de acreditación de la competencia digital docente determinará en cada convocatoria el sistema de presentación de la documentación requerida al efecto, así como sus criterios específicos de valoración.”

**5ª Observación.** Artículo 6. *Procedimiento de acreditación específico para el nivel C1 del marco de referencia de la competencia digital docente.*

(...)

“2. El procedimiento de acreditación del nivel C1 es de carácter consecutivo, de conformidad con el artículo 14.4 del Decreto 94/2024, de 2 de octubre, de modo que se llevará a cabo mediante alguno de los siguientes itinerarios convocados con una periodicidad mínima de una convocatoria anual, en los siguientes términos:

a) Itinerario A. Acreditación de nivel C1 para aquellos docentes y miembros de equipos directivos que se encuentren en ejercicio activo de su profesión impartiendo docencia en un centro educativo de la Comunidad de Madrid en el momento de realización de la prueba. Podrán participar en este procedimiento de acreditación todos los docentes incluidos en el artículo 13.3 a), b) y d) del Decreto 94/2024, de 2 de octubre, y ~~\*estar~~ **+que estén** en posesión de un nivel B2 de competencia digital docente. “

**6ª Observación.** Artículo 7. *Procedimiento de acreditación específicos para el nivel C2 del marco de referencia de la competencia digital docente.*

(...)

2. El procedimiento de acreditación del nivel C2 es de carácter consecutivo, de conformidad con el artículo 14.4 del Decreto 94/2024, de 2 de octubre y será convocado con una periodicidad mínima ~~\*de una convocatoria~~ anual.

3. Podrán participar en estos procedimientos de acreditación todos los docentes incluidos en el artículo 13 del Decreto 94/2024, de 2 de octubre, que posean un nivel C1 de competencia digital docente acreditado.

4. Para poder iniciar este procedimiento, en primer lugar, el candidato deberá aportar las evidencias compatibles con los indicadores del nivel C2 que se establezcan y actualicen periódicamente conforme a la evolución de la técnica en la guía de evaluación pública de la Comunidad de Madrid, ~~\*conforme a~~ **+de conformidad con** lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 94/2024, de 2 de octubre, así como sus criterios específicos de valoración.

5. La descripción de las características de las evidencias de nivel C2 de competencia digital docente (categoría de evidencias)\*, y el procedimiento de entrega, valoración y cómputo de las mismas, se desarrollará **+n** y actualizará **+n** por la dirección general con competencias en materia de acreditación de la competencia digital docente en cada convocatoria, conforme a la evolución de la técnica. “

**7ª Observación.** Artículo 8. *Procedimiento de inscripción en los programas formativos.*

“1. La dirección general con competencia en materia de acreditación de competencia digital docente convocará **+**, como mínimo una vez con una periodicidad anual **+**, acciones formativas específicas a realizar en los centros de formación del profesorado no universitario de la Comunidad de Madrid para acreditar los niveles A1 y A2 de competencia digital docente, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden 2453/2018, de 25 de julio, de la Consejería de Educación e Investigación, que regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid.”

**8ª Observación.** Artículo 10. *Otras formaciones válidas para la acreditación.*

(...)

“4. Para tener validez, estas formaciones deberán haber finalizado con fecha posterior a la Resolución de 4 de mayo de 2022, ser acordes con el marco de referencia de la competencia digital docente en vigor, incluir+, mediante un mapeo de los indicadores de logro del marco de referencia de la competencia digital docente haber logrado+, la consecución de, al menos, el 80 % de los indicadores de logro del nivel que se solicita (A1 o A2) del marco de referencia de la competencia digital docente vigente.”

**9ª Observación.** Artículo 11. *Convocatoria de la prueba específica y procedimiento de inscripción para los niveles A1, A2, B1 y B2, y de la prueba de observación del desempeño para el nivel C1 de competencia digital docente.*

(...)

“2. Los docentes que cumplan ~~\*respectivamente~~ con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5, deberán cumplimentar electrónicamente+, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, una inscripción individualizada para poder realizar la prueba mediante sus credenciales de Educamadrid, con perfil de docente, en la plataforma educativa dispuesta por la dirección general con competencia en materia de acreditación de la competencia digital docente, dentro del plazo previsto en cada convocatoria, indicando el nivel de competencia digital a acreditar y la modalidad o el itinerario por el que se opta. “

**10ª Observación.** Artículo 12. *Desarrollo de la prueba específica para la acreditación de los niveles A1, A2, B1 y B2, y de la prueba de observación del desempeño para el nivel C1 de competencia digital docente.*

“1. La prueba convocada por la dirección general con competencia en materia de acreditación de la competencia digital docente se realizará en alguno de los

centros de formación permanente del profesorado no universitario de la Comunidad de Madrid en horario de mañana y tarde. Los candidatos convocados para la realización de **+la** prueba específica deberán estar debidamente identificados mediante **+el** documento nacional de identidad o **+el** pasaporte**+**, en la fecha y hora fijada**+s**, siendo excluidos del procedimiento quienes no comparezcan.

2. La prueba específica será realizada fuera del horario laboral de los candidatos. Antes del inicio de la misma se identificará a los candidatos y se leerán las instrucciones para su realización. La duración de la prueba en todos los niveles será de un máximo de 90 minutos.

3. La dirección general con competencia en materia de acreditación de la competencia digital docente garantizará la existencia de medios e instalaciones necesarios para su realización por parte de los docentes que participen en cada procedimiento de acreditación.

4. El personal docente de los centros de formación del profesorado de la Comunidad de Madrid encargado de aplicar las pruebas, así como del correcto desarrollo de las mismas, podrá requerir a los candidatos que acrediten su identidad en cualquier momento de ~~+~~ **+su** desarrollo ~~\*de la prueba~~. Igualmente, tendrán la facultad de poder excluir del procedimiento a aquellos que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios. Los candidatos así excluidos se considerarán, a todos los efectos, «no aptos».

5. Durante la realización de la **+s +pruebas** ~~\*misma~~, cada centro podrá ser asesorado**+**, previa solicitud**+**, por el Servicio de Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid.

6. Aquellos aspirantes que necesiten adaptaciones de tiempo o medios para la realización de la prueba específica~~\*~~, ~~advertirán dichas situaciones~~ **+las solicitarán** en cada una de las convocatorias a través de los medios dispuestos al efecto en la inscripción individualizada de la prueba específica. Las adaptaciones se realizarán de acuerdo con la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. “

**11ª Observación.** Artículo 14. *Acceso individualizado al resultado ~~de la~~ realización de la prueba específica para la acreditación de los niveles A1, A2, B1 y B2, y de la prueba de observación del desempeño para el nivel C1 de competencia digital docente.*

“1. El resultado de la valoración de la competencia digital docente se expresará de acuerdo ~~a~~ **+con** lo establecido en el marco de referencia de la competencia digital docente. Tras la realización de la prueba específica para los niveles A1, A2, B1 y B2, o de la prueba de observación del desempeño para el nivel C1, y transcurrido un plazo de diez días hábiles, el candidato podrá acceder al resultado de la misma mediante sus credenciales de Educamadrid en su área personal, o a través de los medios digitales que disponga**+**, en función de la evolución de la técnica**+**, la dirección general con competencia en materia de acreditación de la competencia digital docente.

2. El candidato dispondrá de veinte días hábiles desde la realización de la prueba para solicitar su revisión ante la dirección general con competencia en materia de acreditación de la competencia digital docente, que resolverá en el periodo de treinta días hábiles desde la realización de la misma, y a cuya revisión accederá el interesado a través de los mismos medios con que tuvo conocimiento del resultado inicial.

3. Contra la resolución a la que se refiere ~~en~~ **+el** apartado anterior**+**, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada en los términos previstos en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante la viceconsejería competente en materia de acreditación de la competencia digital docente. La resolución del recurso de alzada, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa.

4. En función del nivel e itinerario**+**, la acreditación se hará efectiva cuando desde la dirección general competente en materia de acreditación de la competencia digital docente se inscriba en el extracto de formación permanente del candidato~~\*~~, o, en el supuesto de requerir evidencias, cuando ~~é~~ estas se presenten y validen por la dirección general con competencia en materia de acreditación de la competencia digital docente. “

**12ª Observación.** Artículo 15. *Aportación de la documentación para su validación y análisis en todos los niveles del marco de referencia de la competencia digital docente.*

“Toda la documentación que presenten los candidatos en cada uno de los niveles y para cada uno de los itinerarios, deberá realizarse a través de los medios electrónicos dispuestos por la dirección general con competencia en materia de acreditación de la competencia digital docente, conforme a los plazos establecidos para cada nivel, ~~\*conforme a~~ **+de conformidad con** lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. “

**13ª Observación.** Artículo 16. *Aportación de evidencias relativas a la observación del desempeño para los niveles B1 y B2 de competencia digital docente.*

“1. El proceso de entrega de evidencias para la observación del desempeño en los niveles B1 y B2 (~~\*portafolio~~ **+portfolio**) se realizará una vez superada la prueba específica de cada nivel. El ~~\*portafolio~~ **+portfolio** de la competencia digital docente es un recurso que tiene como fin reflejar todas las aportaciones, actuaciones y reconocimientos digitales que posee un docente. Además, debe mostrar la evolución y trayectoria en el uso de tecnologías digitales en el aula y su contexto educativo mediante evidencias de aula. La guía de evaluación pública reflejará cada curso escolar, conforme evolucione la técnica, las evidencias digitales que se requerirán en cada convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.c) del Decreto 94/2024, de 2 de octubre.

2. Los docentes aportarán electrónicamente las evidencias y serán matriculados en un aula virtual del espacio competencia digital de Educamadrid en un plazo máximo de quince días hábiles después de la realización de la prueba. Esta plataforma funcionará como registro de entrada durante todo el proceso de acreditación de los niveles B1 y B2.

3. Los docentes deberán realizar una única entrega del ~~\*portafolio~~ **+portfolio**, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 dentro de la tarea propuesta en el aula virtual correspondiente en el plazo que se establezca en cada convocatoria, que no podrá ser inferior a tres meses.

4. Posteriormente, si una vez realizado el análisis y valoración de evidencias por la dirección general con competencia en materia de acreditación de la competencia digital docente, se detectase que la documentación aportada está incompleta o presenta errores, se habilitará un plazo de quince días hábiles para la subsanación de la documentación. “

**14ª Observación.** Artículo 17. *Evidencias de observación del desempeño en los niveles B1 y B2 de competencia digital docente.*

“1. Para realizar la observación del desempeño en los niveles B1 y B2 de la competencia digital docente, los docentes deberán presentar un ~~\*portafolio~~ **+portfolio** que contenga al menos seis evidencias de aula seleccionadas de un catálogo propuesto y actualizado periódicamente por la dirección general con competencia en materia de acreditación de la competencia digital docente y publicadas en la guía de evaluación pública. No obstante, el docente podrá incluir tantas evidencias como considere necesarias y se valorará positivamente la inclusión de nuevas evidencias que reflejen su labor docente.”

**15ª Observación.** Artículo 19. *Categorías de evidencias de nivel C1 de competencia digital docente.*

“1. Una vez superada la prueba de observación del desempeño para el nivel C1 de competencia digital docente, para iniciar el proceso de análisis y validación de evidencias compatibles con el nivel C1 será necesaria la presentación de, al menos, una de entre las que se exponen a continuación:

(...)

d) Realizar publicaciones en materia digital docente con Número de Identificación de las Publicaciones Oficiales (en adelante, NIPO), International Standard ~~+o†~~ Book Number (número de libro estándar internacional, en adelante, ISBN), International Standard ~~+o†~~ Serial Number (número de serie estándar internacional, en adelante, ISSN), Digital Object Identifier (identificador de objeto digital, en adelante, DOI) o Uniform Resource Identifier (localizador de recursos uniforme, en adelante, URL), que respondan al marco

de referencia de la competencia digital docente vigente en cada momento y sean validadas por la dirección general con competencia en materia de acreditación de la competencia digital docente.

e) Participar en acciones formativas en materia de competencia digital docente en calidad de tutor o ponente en los centros de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, conforme al Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid. Se requerirá un mínimo de 50 horas como ponente en los últimos seis cursos escolares, no pudiendo provenir todas ellas de una única acción formativa. Asimismo, el 60 % de dichas horas deberán haberse impartido conforme al marco de referencia de la competencia digital docente vigente en cada momento.

f) Ser creador de **+**, al menos **+**, tres objetos digitales educativos (recursos educativos abiertos) de nivel tres o superior publicados bajo los parámetros estandarizados por la Comunidad de Madrid en sus repositorios de libre distribución.

g) Haber desempeñado como funcionario adscrito a organismos educativos de la Comunidad de Madrid, en otras comunidades autónomas o en la Administración General del Estado, funciones relacionadas con la innovación y la digitalización de los centros educativos no universitarios.

h) Cualesquiera otras que, en función de la evolución de la técnica la dirección general con competencia en materia de acreditación de la competencia digital docente **+**, **se** decida incorporar. “

**16ª Observación.** Artículo 20. *Aportación de documentación para el análisis y valoración de evidencias para el nivel C2 de competencia digital docente.*

“1. Para poder acreditar el nivel C2 de competencia digital docente ~~\*deberá ser~~ **+será** necesario estar en posesión de un nivel C1 con carácter previo.

2. Los candidatos deberán cumplimentar electrónicamente una inscripción individualizada conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para poder ~~\*realizar~~ entregar las evidencias para el nivel C2 mediante sus credenciales de Educamadrid, con perfil de docente, en la

plataforma educativa dispuesta por la dirección general con competencia en materia de acreditación de la competencia digital docente, dentro del plazo previsto en cada convocatoria.”

**17ª Observación.** Artículo 21. *Categorías de evidencias de nivel C2 de competencia digital docente.*

“1. Tendrán consideración de categoría de evidencias relacionadas con la competencia digital docente:

(...)

e) Evidencias en materia de investigación que acredite **+n** el nivel C2 de competencia digital docente, tales como la realización de estancias de investigación superiores a un mes, el reconocimiento de la actividad investigadora por parte de agencias u organismos públicos de investigación, o la realización de actividades de transferencia de conocimiento a la sociedad y a las políticas públicas (como la pertenencia a entidades o comités generadores de valor social, la transferencia a empresas de servicio público, o contribuciones al desarrollo de legislación en materia de digitalización docente).”

**18ª Observación.** Artículo 22. *Acceso individualizado al resultado de la aportación de documentación para el análisis y validación de evidencias para los niveles C1 y C2 de competencia digital docente.*

“1. Tras el envío de la documentación **+**, y transcurrido un plazo máximo de 3 meses desde la presentación de la documentación, el candidato podrá acceder al resultado del análisis y valoración de evidencias para los niveles C1 y C2 de competencia digital docente mediante sus credenciales de Educamadrid en su área personal a través de la plataforma educativa institucional que disponga la dirección general con competencia en materia de acreditación de la competencia digital docente.”

**19ª Observación.** Artículo 23. *Certificación, efecto y vigencia. Normas comunes a los distintos procedimientos y niveles.*

“La dirección general con competencias en materia de acreditación de la competencia digital docente hará efectiva la acreditación cuando la Administración compruebe que los candidatos reúnen los requisitos establecidos en los artículos 3 a 6, **+que** se inscribirá en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid. “

**20ª Observación.** Artículo 26. *Docentes con acreditaciones expedidas por otras comunidades autónomas.*

“Los docentes que presten servicio en activo en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid **+y** que ya estén en posesión de una acreditación en competencia digital docente expedida por otra comunidad autónoma\*, deberán aportar el documento acreditativo del nivel de competencia digital docente al Servicio de Registro de Formación Permanente del Profesorado.”

**21ª Observación.** Disposición transitoria única. *Acreditación de docentes.*

“Todas las acreditaciones previas y en tramitación de competencia digital docente efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma\*, tendrán idéntica validez y eficacia que las reguladas bajo la presente orden.”

Madrid, a 16 de enero de 2025

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García